



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

La Asamblea General de la Corporación Universitaria De Ciencia Y Desarrollo.
UNICIENCIA en uso de sus facultades Legales, estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus políticas y actualizaciones académicas y legales del sistema educativo colombiano de educación superior, ha visto conveniente actualizar y adecuar el Reglamento Estudiantil para recoger en él la experiencia y los aprendizajes alcanzados en el desarrollo del nuevo modelo de Educación basado en el Sistema de Créditos Académicos.

Que analizado por la Asamblea General la aplicación del reglamento estudiantil en la Institución, se ve conveniente para facilitar las relaciones de los estudiantes con la Institución, unificar interpretaciones y se hace necesario hacer modificaciones y adiciones al actual reglamento Estudiantil.

Que estudiado el tema en las sesiones de la Asamblea General de fecha 17 de febrero de 2016 (Acta No. 039) se consideró conveniente actualizar y ajustar el Reglamento Estudiantil de la Institución de acuerdo con las propuestas presentadas, previo estudio de los Corporados.

Que son funciones de la Asamblea General, expedir, interpretar con autoridad y reformar los reglamentos de la Institución según los estatutos vigentes.

Que previo a consultar al Ministerio de Educación Nacional acerca de los órganos de gobierno y una vez se obtuvo respuesta por parte de esta entidad, se procede a retirar de las modificaciones propuestas los artículos referentes a este aspecto.

Que hecho el análisis se consideró que no era necesario el cambio total del reglamento estudiantil, sino adecuarlo a la realidad académica que se vive en el país.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012. Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo **UNICIENCIA**, en los artículos 12, 20, 30, 38, 39, 40, 43, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 71, 73, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 98, 100; los cuales quedarán reformados según el Artículo Cuarto del presente Acuerdo que redacta el contenido de cada uno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adiciónese al Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012. Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo **UNICIENCIA**, así:

En el Artículo 71, se incluye el PARAGRAFO Segundo

En el Artículo 72, se incluyen los PARAGRAFOS 1 y 2.

Después del Artículo 76, se adiciona el TÍTULO ÚNICO ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.

En el Artículo 77, se incluye un PARAGRAFO.

En el Artículo 78 se adicionan dos PARAGRAFOS, los cuales quedarán modificados según el **ARTÍCULO CUARTO** del presente acuerdo que redacta el contenido de cada uno.

ARTÍCULO TERCERO.- Elimínese del Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012. Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo **UNICIENCIA**, el PARAGRAFO del Artículo 20, el cual quedará modificado según el **ARTÍCULO CUARTO** del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012. Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo **UNICIENCIA**, quedará así en sus artículos modificados, eliminados y adicionados:

“ARTÍCULO 12. ÓRGANOS QUE REGULAN LA ADMISIÓN. La admisión será regulada por el Comité de Admisiones, el cual estará compuesto por:

- Rector(a) o Director(a) en cada Extensión, quien los preside o su representante.



ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

- Vicerrector(a) Académico o Director(a) Académico en las extensiones.
- Decanos o Directores de los programas académicos en las extensiones.
- Director(a) de Admisiones o Coordinador(a) de Admisiones en las extensiones.”

“ARTÍCULO 20. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR PARTE DEL ESTUDIANTE.

El estudiante que una vez matriculado decida no cursar el programa académico respectivo, la Corporación, previa solicitud por escrito del interesado, y antes de la iniciación de clases, le reembolsará el 75% del valor de la Matrícula. Una vez iniciadas las clases, no habrá devolución del valor de la Matrícula.”

“ARTÍCULO 30. REGISTRO DE ASISTENCIA. El registro de asistencia, para el caso específico de los estudiantes en la modalidad presencial, lo diligenciará el respectivo profesor en los formatos que para tal fin haya definido la Institución. Los registros de asistencia serán entregados a la Vicerrectoría Académica o Dirección Académica en las Extensiones o a quien se delegue para tal efecto, en el día señalado por esa dependencia y deberán ser registrados en los listados de calificaciones correspondientes a cada evaluación. Para el caso específico de los estudiantes en las modalidades virtual y a distancia se considerará registro de asistencia los reportes de acceso y uso de la plataforma LMS que haya implementado la Institución para el desarrollo del programa académico.”

“ARTÍCULO 38. PRUEBA ACADÉMICA O EXAMEN FINAL. La prueba académica o examen final es la prueba, escrita u oral, que se presenta al finalizar el período académico, con el propósito de completar la calificación total del curso.

PARAGRAFO. Las pruebas orales finales se someterán a la reglamentación realizada por cada Decanatura o Dirección del programa académico, a través de una resolución.”

“ARTÍCULO 39. PRUEBA ACADÉMICA SUPLETORIA. La prueba académica supletoria es aquella que reemplaza una prueba académica parcial o final, que por



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

fuerza mayor, debidamente comprobada, el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada oficialmente. La prueba estará diseñada acorde a la metodología en la cual se desarrolla el respectivo curso.

PARAGRAFO. Se podrán autorizar sólo dos supletorios por cada uno de los cursos matriculados en el período académico, previo el pago de los derechos pecuniarios y la autorización de la Decanatura o Dirección del programa académico.”

“ARTÍCULO 40. REGULACIÓN DE LA PRUEBA ACADÉMICA SUPLETORIA. La prueba académica supletoria se somete a las siguientes normas.

- La calificación mínima para aprobar la prueba académica supletoria es de tres puntos cero (3.0) en la escala de 1.0 a 5.0.
- Debe presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario, posterior a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento. El supletorio de la prueba académica final, debe presentarse antes del cierre del período académico.

Para su presentación se requiere solicitud previa, dirigida a la Decanatura o Dirección del programa académico y en caso de no presentarse, se pierde el derecho y se calificará con uno punto cero (1.0) salvo las excepciones contempladas en el numeral anterior.”

“ARTICULO 43. SOLICITUD DE PRUEBA ACADÉMICA DE SUFICIENCIA: Debe presentarse por escrito o por vía electrónica, ante la Vicerrectoría Académica o Dirección Académica, o a quien se le delegó esa función. La prueba académica la realizará el Decano(a) o Director(a) del programa académico, para ello solicitará a dos docentes los respectivos cuestionarios, los aplicará y posteriormente los docentes lo calificarán, sumadas las dos evaluaciones para aprobar debe haber obtenido una calificación mínima de tres cinco (3.5).”

“ARTÍCULO 52. MÍNIMO DE PRUEBAS PARCIALES. El estudiante tendrá derecho a un mínimo dos (2) pruebas parciales programadas a lo largo del período académico, cuya acumulación constituye el 70% de la calificación definitiva, el 30% restante lo constituye el examen final.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

Cada parcial puede estar conformado por varias pruebas, que en su conjunto, tendrán el siguiente valor porcentual:

- 1er. Parcial : 35%
- 2do. Parcial : 35%
- 3er. Final : 30%

PARAGRAFO 1. Los exámenes finales se conservarán en la Decanatura o Dirección del programa académico respectivo, durante el período académico siguiente a la presentación del examen.

PARAGRAFO 2. Toda prueba se entregará a los respectivos estudiantes para ser recalificada por el mismo docente dentro de los (3) días hábiles siguientes, a través de la Decanatura o Dirección del programa académico. Si se solicita un segundo calificador, una vez el titular ratifique o modifique y el estudiante no esté de acuerdo, este deberá, en un plazo de (3) días hábiles al recibo de la recalificación del docente, presentar solicitud motivada de sus razones ante la Decanatura o Dirección del programa académico y ésta analizará si la motivación cumple con los requisitos de lo contrario la rechaza. De ser aceptada la solicitud se le nombrará un segundo calificador contando con (5) días hábiles para darle respuesta.”

“ARTÍCULO 53. PÉRDIDA PERÍODO ACADÉMICO. El estudiante que desaprobe tres cursos o más, perderá el período académico y tendrá la oportunidad de repetir previa solicitud por escrito para estudio y posterior concepto del Consejo de Facultad o Consejo de Programa, el cual decidirá la continuidad o expulsión del estudiante.

PARAGRAFO 1. Se considerarán estos tipos de promedios; promedio simple del período académico y promedio acumulado de todo lo cursado. Los promedios podrán ser ponderados por el peso relativo de los créditos académicos, éstos serán el referente para la toma de decisiones sobre permanencia, conformación de la programación académica de cada período, distinciones, estímulos, becas, certificaciones externas y demás asuntos que lo requieran.



ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

PARAGRAFO 2. El promedio simple puede ser inferior a tres punto cero (3.0) y el estudiante podrá continuar con sus estudios si el acumulado es superior a tres punto cero (3.0); de lo contrario quedará por fuera de la Institución.”

“**ARTÍCULO 54. PÉRDIDA DE UN CURSO POR TERCERA VEZ.** El estudiante que pierda un curso por tercera vez, será retirado de La Corporación.”

“**ARTÍCULO 55. DISCRECIONALIDAD DE LA CORPORACIÓN PARA AUTORIZAR REPETICIÓN.** Cuando un estudiante haya perdido tres (3) o más cursos en un período académico, deberá someterse al artículo 53 y si fue aceptado por el Consejo de Facultad o del Programa sólo podrá matricular en el período siguiente los cursos perdidos.”

“**ARTÍCULO 56. RETIRO DE LA CORPORACIÓN.** El estudiante deberá retirarse de La Corporación si se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Perder por segunda vez un período académico.
- Perder por tercera vez un curso.
- Promedio acumulado inferior a tres punto cero (3.0).
- No haber sido aceptada la solicitud por el Consejo del Programa.”

“**ARTÍCULO 57. DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN.** Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito ante el Decano o Director de Programa para el caso de las sedes diferentes de Bogotá, revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas, después de haberla solicitado ante el docente-tutor titular, en los términos del artículo 51 del presente reglamento.”

“**ARTÍCULO 58. RECLAMOS SOBRE LAS CALIFICACIONES FINALES.** El plazo para hacer la reclamación sobre el posible error en la calificación, vence diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación de los resultados de cada corte, objeto de la reclamación. Esta debe ser presentada por escrito ante el



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

Decano, para que luego este la dirija ante el respectivo director del programa quien determinará que docente-tutor deberá hacer la correspondiente revisión. Para el caso de la SEDES o EXTENSIONES fuera de Bogotá, la reclamación será presentada ante el respectivo Director del programa, quien será el que designe al docente-tutor que hará la correspondiente revisión. En ninguno de los casos el resultado obtenido dará lugar a nueva reclamación.”

“ARTÍCULO 71. DE LA DISCIPLINA. El ejercicio de las acciones disciplinarias en el presente capítulo, busca garantizar el orden y mantener los valores que favorezcan la convivencia de los miembros de La Corporación, conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, humanismo, cooperación, así como de eficiencia y excelencia académica.

PARAGRAFO 1. La aplicación e interpretación del presente Reglamento en las Extensiones de programas o Facultades, se ajustará a la estructura orgánica en cada una de ellas. La sede principal de La Corporación debe considerarse como última instancia de aplicación e interpretación del Reglamento Estudiantil, una vez se hayan agotado las instancias propias de la organización de la respectiva Extensión.

PARAGRAFO 2. Integración Normativa. Para efectos de interpretación y de vacíos normativos, el presente estatuto autoriza al operador disciplinario para que se remita en lo pertinente al código disciplinario vigente y favorable al momento de los hechos.”

“ARTÍCULO 72. DERECHO DE DEFENSA. En todo procedimiento disciplinario se otorgarán las garantías que este Reglamento y la legislación colombiana establecen para el ejercicio del derecho de la defensa y puede actuar de oficio si lo desea el representante de los estudiantes.

PARAGRAFO 1. Intervención del representante de los estudiantes. En beneficio de la defensa el alumno que haya sido legalmente elegido como representante de los estudiantes podrá intervenir una sola vez, previo haberse



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

agotado la etapa probatoria y su recaudo total, presentando su concepto imparcial y ajustado a las circunstancias jurídicas y fácticas investigadas; así mismo deberá guardar la correspondiente reserva de la investigación para lo cual deberá pronunciarse dentro del término de dos (2) días hábiles a la culminación de la etapa probatoria.

PARAGRAFO 2. No podrá intervenir como representante de los estudiantes el alumno que tenga un interés directo en las resueltas de la investigación, así como: quien tenga parentesco con el investigado, quien sea sujeto de investigación disciplinaria dentro de la Institución, o haya sido sancionado y se le aplicará las demás causales de impedimento consagradas en nuestro ordenamiento jurídico.”

“ARTÍCULO 73. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

- El incumplimiento de los deberes consignados en el Artículo 22 del presente Estatuto.
- Los actos tendientes a impedir la libre movilización en las dependencias de La Corporación del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, de la asistencia a clases, o laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- Cualquier acto contra las personas, la Institución o las cosas, establecido como delito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas.
- El irrespeto a las insignias de la Patria y de La Corporación.
- La falsificación de documentos o archivos.
- La suplantación de personas.
- La retención, el hurto, el daño en bienes de La Corporación o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos.
- La retención, intimidación o el chantaje al docente-tutor, directivos y demás instancias de La Corporación.
- Cualquier acto que conlleve desprestigio para La Corporación o sus directivas.



ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

- La copia, fraude o trampa en cualquier actividad de la Institución.
- El plagio en cualquier actividad académica y/o administrativa.
- Actitudes antisociales y/o por el incumplimiento de las normas establecidas en los respectivos reglamentos.
- El irrespeto y agresión física o verbal al personal docente y/o administrativo de la Institución, en cualquiera de sus formas y que cause agravio injustificado.”

“ARTÍCULO 75. TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se tipifican y se sancionan de la siguiente manera:

- **LEVES:** Son aquellas que no interfieren con el desempeño académico del estudiante y afectan directamente a los demás estudiantes y/o personal académico y/o administrativo de la Corporación. Se sancionan con amonestación verbal o escrita privada, impuestas por el Decano o el Director(a) del Programa.
- **GRAVES:** Son aquellas que interfieren con el desempeño académico y afectan directamente a los estudiantes y/o demás personal académico y/o administrativo de la Corporación. Se sancionan con amonestación pública con copia a la hoja de vida, impuesta por el Decano(a) o Director del programa mediante fijación en lugar público y matrícula condicional impuesta por el Rector de la sede principal o Director de la extensión, previo concepto del Consejo Académico.
- **GRAVÍSIMAS:** Son aquellas que interfieren con el desempeño académico del estudiante y afectan directamente a los estudiantes y/o demás personal académico y/o administrativo de la Corporación que son o pueden convertirse o tipificarse como delitos de acuerdo con la legislación colombiana. Se sancionan con matrícula condicional, suspensión, expulsión o cancelación de uno o más periodos académicos, según lo considere el Consejo Académico de la principal. La suspensión será impuesta por el Rector(a) o Director(a) de la extensión, hasta por cinco (5) días hábiles previo concepto del Consejo Académico. La expulsión será impuesta por el Rector(a) previo concepto del Consejo Académico, ésta sanción inhabilitará al estudiante para reingresar a la Institución, para estos casos el concepto del Consejo Académico, no es vinculante.”



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

“TÍTULO ÚNICO. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”.

“ARTÍCULO 77. INDAGACIÓN. Una vez, por queja o de oficio, se conozca de una posible falta, se iniciará la indagación preliminar con el propósito de establecer si existe mérito o no para iniciar la respectiva investigación, el Decano(a) y/o Director(a) del programa contará con noventa (90) días hábiles para abrir la investigación o archivar las diligencias, de esto se notificará al afectado, al investigado y al representante de los estudiantes.

El auto será susceptible de recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Para el caso de las SEDES o EXTENSIONES serán los Directores de Programa los competentes.

PARAGRAFO. Si existe plena identificación de la falta y de quién la cometió no habrá indagación, directamente se abrirá investigación.”

“ARTÍCULO 78. INVESTIGACIÓN. Es abierta por el Decano y/o Director del programa, por un periodo de hasta de ciento veinte (120) días hábiles para citar testigos, practicar pruebas y escuchar al estudiante en versión libre, garantizándole la oportunidad para que solicite pruebas; se podrá prorrogar dicho término, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, por una sola vez. El auto que niega el decreto y práctica de pruebas es susceptible de recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Para el caso de las SEDES o EXTENSIONES serán los Directores de Programa los competentes.

PARAGRAFO 1. Terminada la investigación, el Decano y/o Director del programa tendrá (15) quince días hábiles para ordenar el cierre y archivo o el pliego de cargos; si es archivo se notificará al afectado con el fin de que si lo desea, en el término de (3) días hábiles interponga el recurso de reposición que se resolverá en un término máximo de (5) cinco días hábiles, que de ser confirmado puede apelarse ante el Decano o Director del Programa dentro de los (3) días hábiles siguientes, y se resuelve por el Vicerrector Académico o Director de la Extensión, dentro de los (5) cinco días hábiles. Si existe mérito se notificará pliego de cargos al estudiante y copia al representante de los estudiantes en forma clara y expresa, indicando la posible clase de falta y de sanción, dicho auto no tiene recurso y se le indica que



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

tiene (10) días hábiles para presentar los descargos y las pruebas que aporte o quiera hacer valer. El escrito de descargos debe presentarse en Decanatura o Dirección del Programa.

PARAGRAFO 2. La autoridad disciplinaria podrá comisionar la práctica de las pruebas debidamente decretadas a los directores o coordinadores de los programas académicos; quienes deberán devolver el auto comisorio debidamente desarrollado dentro del término de treinta (30) días hábiles a la expedición del mismo. En este proceso disciplinario administrativo no se admite participación de personal ajeno a la Institución, salvo en calidad de testigos.

PARAGRAFO 3. Para el caso de las Sedes o Extensiones diferentes a Bogotá los recursos se interpondrán así: Ante el Director del Programa el recurso de reposición y ante el Director de la extensión el de apelación. La práctica de pruebas la hará valer en las sedes el Director del Programa y podrá comisionar al Coordinador. El escrito de descargos debe presentarse ante el Director del Programa.”

“ARTÍCULO 79. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. Para proferir el fallo una vez cerrada la investigación, el Decano y/o Director del programa tendrá diez (10) días hábiles para proferir la decisión que corresponda, el cual será notificado a las partes (estudiante y afectados), además, del representante de los estudiantes, para que en un término de cinco (5) días hábiles puedan apelar ante el Rector(a) y en las extensiones ante el Director(a).”

“ARTÍCULO 80. APELACIÓN. La apelación debe fallarse por el Vicerrector Académico o Director de la extensión dentro de los (10) días hábiles siguientes a la interposición del recurso y puede practicarse las pruebas pedidas. El fallo será absolutorio o condenatorio y no tiene recurso alguno, quedaría agotada la vía gubernativa.

PARAGRAFO. Una vez notificado y ejecutoriado el fallo en el término de (3) días hábiles deberá hacerse efectivo.”

“ARTÍCULO 81. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones serán personales para lo cual se citará a los interesados, si no comparecen luego de citados dos



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO No. 01 DE 2017

“Por el cual se Modifica y Adiciona el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012.
Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo
UNICIENCIA”

veces por escrito, se les notificará en un aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Decanatura o Dirección del programa y por correo electrónico, retirado el aviso se entenderán notificadas las partes.”

“ARTÍCULO 98. INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El estudiante podrá inscribir entre 1 y 22 créditos académicos. Si la inscripción de créditos académicos supera el 50% de los correspondientes al respectivo período, deberá cancelar el valor completo de matrícula; en caso contrario cancelará el costo de los créditos académicos inscritos.”

“ARTÍCULO 100. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El costo financiero del crédito académico o del crédito adicional, será determinado por la asamblea general, siendo un valor único por programa, independiente del semestre que se curse. Será definido anualmente y no podrá exceder el Índice de Precios al Consumidor del año anterior”.

Se ordena la incorporación al Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012. Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA este artículo.

ARTÍCULO QUINTO.-El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su promulgación y es aplicable tanto para los estudiantes nuevos como antiguos.

ARTICULO SEXTO.- Deróguese cualquier disposición en contrario.

Dado en Bogotá, D.C. a los tres (03) días del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

GERARDO TAMAYO TAMAYO
Presidente de la Asamblea General